

Newsletter N° 5

Mayo 2013

Para recibir nuestros
informes, envíe un mail a

info@ddaga.com

*"No comparto tus
ideas pero daría mi
vida por tu derecho a
expresarlas"*

Voltaire

INFORME ECONOMICO MENSUAL

Mag. Pablo Russo

cp.pablorusso@gmail.com – pablorusso@ddaga.com

El desafío de la blancura

Finalmente, sobre fin del mes de Mayo, se aprobó en la Cámara de Diputados de la Nación la ley N° 26.860 que habilita el blanqueo de capitales, eufemísticamente llamado exteriorización de capitales. No deja de resultar curioso el hecho de que lo que se busca con el blanqueo es no blanquear, no revelar, no evidenciar, los verdaderos problemas de fondo. En definitiva, un blanqueo para no blanquear la situación de la economía y que ennegrece aún más el presente y el futuro.

Es sumamente importante poder abordar con profundidad las consecuencias de esta norma legal, consecuencias no tan solo de corto plazo sino que, más importante aún, de mediano y largo plazo.

¿A qué aludimos con consecuencias de mediano y largo plazo? Una primera respuesta obvia pero no por eso menos grave, es la injusticia para con el resto de los contribuyentes que cumplen acabadamente con sus obligaciones tributarias, tanto en lo referido a la declaración como al pago.

Una segunda consecuencia inmediata para con todo el resto de los contribuyentes, y a nuestro juicio no demasiado publicitada, quizás por ignorancia, es el hecho de que, al ser las disposiciones de esta ley, de orden público (art. 21), y siendo de carácter general la suspensión por un año de la prescripción de la acción y poder del fisco para determinar o exigir el pago de tributos y para aplicar multas con relación a los mismos, así como también la caducidad de la instancia en los juicios de ejecución fiscal o de recursos judiciales, **la misma opera sobre todo el universo de contribuyentes, inscriptos o no.**

Pasemos esto en limpio para que se advierta la injusticia y el perjuicio para todos los contribuyentes. La prescripción es un instituto legal que busca dar certidumbre. Concretamente, la prescripción de la acción y poder del fisco para determinar tributos y exigirlos, opera por el transcurso de cinco años (en general y dejando de lado situaciones especiales). Esto viene a significar que cuando prescribe esa acción, un determinado período fiscal ya no puede ser objeto de revisión por parte del fisco. Como dijimos, esto busca dar certidumbre pues ningún contribuyente en ningún lugar del mundo puede estar eternamente con la expectativa de ajustes por parte de su fisco. Imagine por un minuto el lector, si en pleno 2013 pretendieran hacerle un ajuste sobre su declaración jurada de ganancias del año 1996! No existiría la menor seguridad jurídica sobre los particulares y la economía no podría desarrollarse adecuadamente. Ahora bien, cuando se suspende la prescripción por un determinado tiempo (en la ley, un año), significa que para quedar liberado ahora deberá

esperarse más. Por ejemplo, la prescripción del impuesto a las ganancias por el período fiscal 2012 de una persona física, comienza a contarse el primero de Enero de 2014. Pasan cinco años y el primero de Enero de 2019 prescribe. Pero ahora esa prescripción operará un año más tarde, es decir el primero de Enero de 2020. Peor es la situación para períodos fiscales anteriores y que **ya habían soportado la suspensión de la prescripción, también por un año, debido al blanqueo de Diciembre de 2008 de la ley 26.476.**

La injusticia radica en que no solo el evasor se beneficia al no pagar impuestos, sino que también perjudica al resto de los contribuyentes al sumarle tiempo a su prescripción. El evasor perjudica a la sociedad toda mediante su falta de aporte al costo social y le suma, además, incertidumbre tributaria.

La tercera consecuencia muy grave, es la ratificación de la cultura de lo ilegal, con el consecuente riesgo moral. Atención, no estamos aquí hablando de moral en términos de moralina, es decir, no nos referimos a una moral simplista, superficial o falsa; la cuestión es mucho más profunda. En efecto, nos referimos al riesgo moral en el sentido que la ciencia económica le da; esto es, como los individuos asumen en sus decisiones mayores riesgos, cuando las posibles consecuencias negativas de sus actos **no son soportadas por ellos** sino por los terceros. Nótese que antes habíamos mencionado el blanqueo de Diciembre de 2008, es decir, cinco años atrás. ¿Qué incentivos al correcto cumplimiento puede tener un contribuyente que espera que con cierta frecuencia se produzca un perdón impositivo generalizado? Resulta evidente de que el incentivo es justamente el premio por evadir. Los incentivos están mal planteados. No comprender el papel fundamental que estos tienen en la economía, es no entender nada de esta disciplina.

En un estudio reciente del Instituto Argentino de Análisis Fiscal, se estimó que el beneficio nominal para quien haya evadido los tributos objeto del blanqueo, oscila entre un 40% y un 49% respecto de quien haya cumplido con sus obligaciones. Pero no termina allí el premio. Quien invierte en los títulos que crea la recientemente sancionada ley, con fondos provenientes de la evasión, obtiene una mayor rentabilidad respecto del inversor que lo hace con fondos legítimos, en un rango que oscila entre el 35% y el 56%.

Lo expuesto es una más que clara muestra de lo peligroso que esto resulta para la cultura económica y tributaria de nuestro país.

Cuando se analizan los fundamentos que se han expuesto en el proyecto de ley de blanqueo, pueden leerse varios párrafos que no parecen advertir con el más mínimo criterio profesional los costos de esta iniciativa. Por citar tan solo uno, en el tercer párrafo in fine se afirma que los movimientos de capital (se refiere a las salidas), poco tienen que ver con la situación de la economía local; sostiene que los capitales que se encuentran fuera del sistema financiero no lo están por cuestiones domésticas sino por la crisis internacional. Tal como expusimos en nuestro trabajo (http://www.ddaga.com/archivos/161_1367810168_Numero4Abril2013.pdf) al explicar el problema de la falta de inversión, la economía argentina no es una gran receptora de capitales del exterior (ni internos) en relación a los flujos de inversión que reciben otros países de la región, La existencia de flujos internacionales en esos países y, no en el nuestro, demuestra de que es el riesgo local y no el internacional el que los ahuyenta.

No existe en ningún párrafo de la exposición de motivos de la ley, referencias a las políticas desacertadas que restaron competitividad y certidumbre jurídica y económica a nuestro país. Lo preocupante es que, como es bien sabido, al no reconocer las causas de fondo de la problemática, difícilmente se acierte con las medidas propuestas.

Pasando revista a los instrumentos que crea la ley (el lector interesado en el **análisis para una posible inversión** en estos, **puede solicitar información mediante correo electrónico a info@ddaga.com**), encontramos lo siguiente:

- Bono Argentino de Ahorro para el Desarrollo Económico (BAADE), denominado en dólares, el cual pagaría una renta de 2% semestral y con presunto vencimiento en 2016 (no está

especificado en el texto), destinado a financiación de proyectos de infraestructura e hidrocarburos.

- Pagaré de Ahorro para el Desarrollo Económico (PADE). Con destino idéntico al anterior, al no cotizar se supone atractivo para quienes no quieran reconocer una pérdida contable por el blanqueo.
- Certificado de Depósito para la Inversión (CEDIN), también en dólares, nominativo y endosable, destinado a la compra, construcción o refacción de inmuebles, redimible por dólares billete contra la acreditación de una operación inmobiliaria.

Hay varios efectos que se buscan con estos títulos. Comencemos con el que pretende incrementar las reservas internacionales. En el caso del CEDIN, esos fondos ingresarían para quedar con un encaje del 100%, a los efectos de garantizar que esos dólares estarán disponibles para el sujeto que vaya a pedir, previa acreditación de la operación inmobiliaria, el canje del título por las divisas. Ya de por sí es sumamente cuestionable la práctica de que se cuenten como reservas a los fondos en dólares de propiedad de los depositantes, pero dejando esto de lado, puede avizorarse que el efecto sobre reservas será de muy corto plazo.

En cuanto al BAADE, este título podría generar un mayor efecto temporal sobre las reservas, pero con mucho menos volumen.

Pasemos al segundo gran objetivo buscado, que es reactivar el nivel de actividad inmobiliaria con el CEDIN por un lado, y en infraestructura con el BAADE por el otro.

La inmensa caída de operaciones inmobiliarias y con efectos en el segmento de la construcción, encuentra fundamento en las complicaciones a la hora de alinear los detalles de las transacciones, pues quien vende un inmueble sólo acepta dólares, y quien quiere comprarlo ofrece pesos. El CEDIN vendría a constituir una solución a esto, ofreciendo a los evasores la posibilidad de blanquear sus activos no declarados, obteniendo un certificado a cambio de un depósito bancario en moneda extranjera, que el beneficiario del endoso (el vendedor, o quien lo haya adquirido en el mercado secundario que se espera que tengan estos títulos) podrá volver a canjear a dólares previa acreditación de la compraventa inmobiliaria.

El efecto sobre el mercado inmobiliario y la construcción dependerá del volumen que finalmente se blanquee mediante los CEDIN, variable por ahora en suspenso. Un comentario adicional de esto, es el fracaso de uno de los argumentos expuestos a la hora del cepo, en relación a la necesidad de pesificar el mercado inmobiliario. Una vez más, y como venimos sosteniendo que sucede con otros tópicos, las marchas y contramarchas en las medidas económicas, lejos de fomentar la credibilidad indispensable para el éxito de cualquier política, entorpecen aún más, si es que esto es posible, la recuperación buscada.

Pasando al BAADE, el efecto reactivador sobre los sectores estratégicos de la economía parece menos halagüeño, dado que el título se muestra, en principio, menos atractivo, toda vez que ofrece una tasa de rendimiento bastante inferior a la de mercado (4% contra 14% anual), amén de la inmovilización del capital hasta 2016, en caso de que se confirme lo que se proyecta en términos de su poca liquidez secundaria.

El actualizar los flujos a una tasa similar a la del BODEN 15, se vislumbra que el precio se ubicará por debajo de la par, generando una pérdida de capital para quienes adquieran el bono.

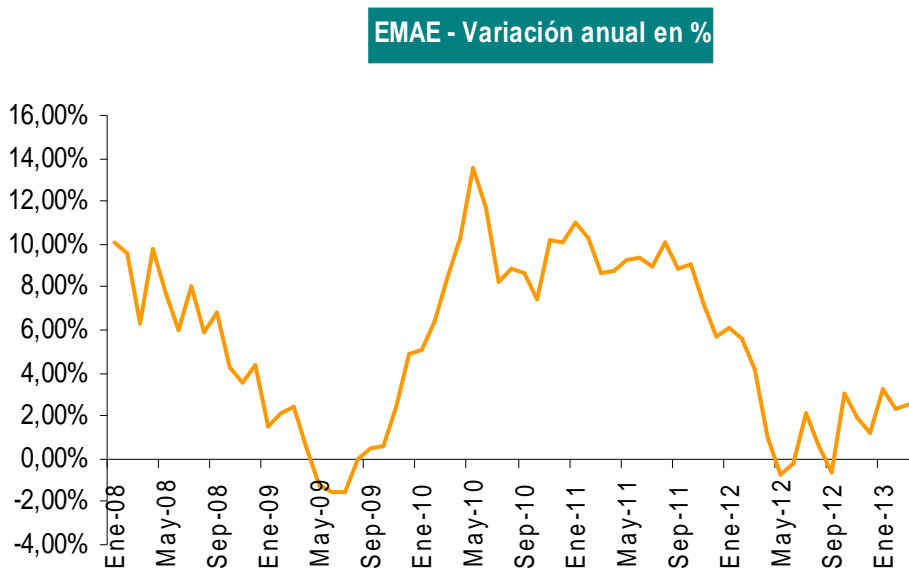
¿Cuál es la causa de este blanqueo? Dejando de lado la exposición de motivos de la ley (sustancialmente vacío), la necesidad de recomponer reservas aparece como objetivo prioritario, y luego el poder reactivar en algo el mercado inmobiliario y financiar la infraestructura energética. Ahora bien, antes mencionamos que muchos de estos efectos están en línea con el monto que finalmente ingrese. Lo acontecido en el anterior blanqueo del año 2008, no es un muy buen patrón de comparación. En aquel momento una variable fundamental como el dólar paralelo, y la brecha de este con el oficial, era del 5%. Hoy es público y notorio de que esa brecha creció, sin tener en cuenta de que cualquier proyección acerca de su valor,

es muy provisoria. Si los costos asociados al blanqueo se perciben como mayores que los costos de no ingresar (y la pérdida de oportunidad de realizar esos dólares no declarados en el mercado paralelo, es un costo demasiado grande), el ingreso de divisas al blanqueo ofrece serias dudas.

Finalmente, ironías aparte, el desafío de la blancura, ¿cuál es? Es el desafío que tiene nuestra sociedad en generar una economía creíble y sustentable, tal que genere los incentivos suficientes para que en mayor medida sea una economía formalizada. Una economía en la que la rentabilidad de las empresas no esté determinada en gran parte por prácticas tributarias reñidas con la ley y la responsabilidad social que todos los actores tienen. El desafío no es solo del administrador de tuno, sino primero y fundamentalmente, de la sociedad toda.

Actividad económica

El Estimador Mensual de Actividad Económica de Marzo de 2013 (último dato disponible) muestra una variación de 2,6% con relación al mismo período del año anterior



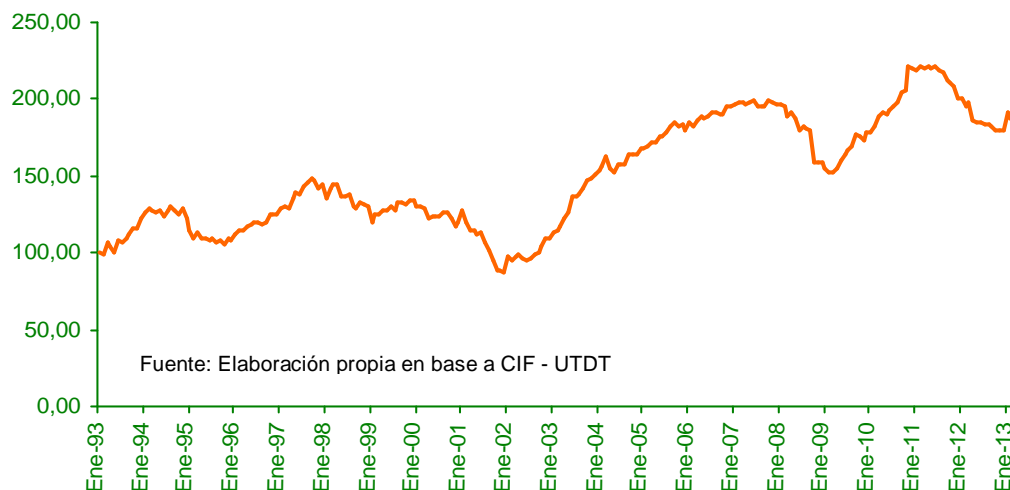
Fuente: Elaboración propia en base a INDEC

Por su parte, un indicador alternativo, el Índice Líder de CIF – UTDT, que busca anticipar cambios de tendencia en el ciclo económico, aumenta 2,6% en Abril (último dato disponible), con respecto al mes de Marzo, mientras que el mes pasado se había mantenido invariante respecto de su inmediato anterior, Febrero.

Respecto a Abril de 2012, el indicador crece interanualmente 3,6%. Es la primera vez desde Octubre de 2011 que el indicador muestra una variación interanual positiva.

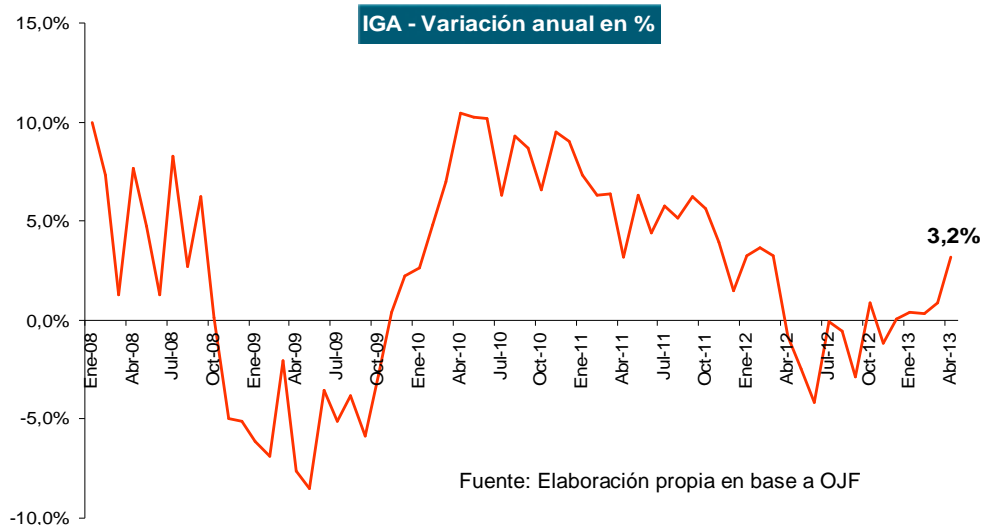
En el mes de Abril, la probabilidad de ingresar en una fase expansiva se ubica en 93%. Esto podría estar alertando acerca de un cambio de fase en el ciclo económico argentino para los próximos tres a seis meses.

Indice Líder



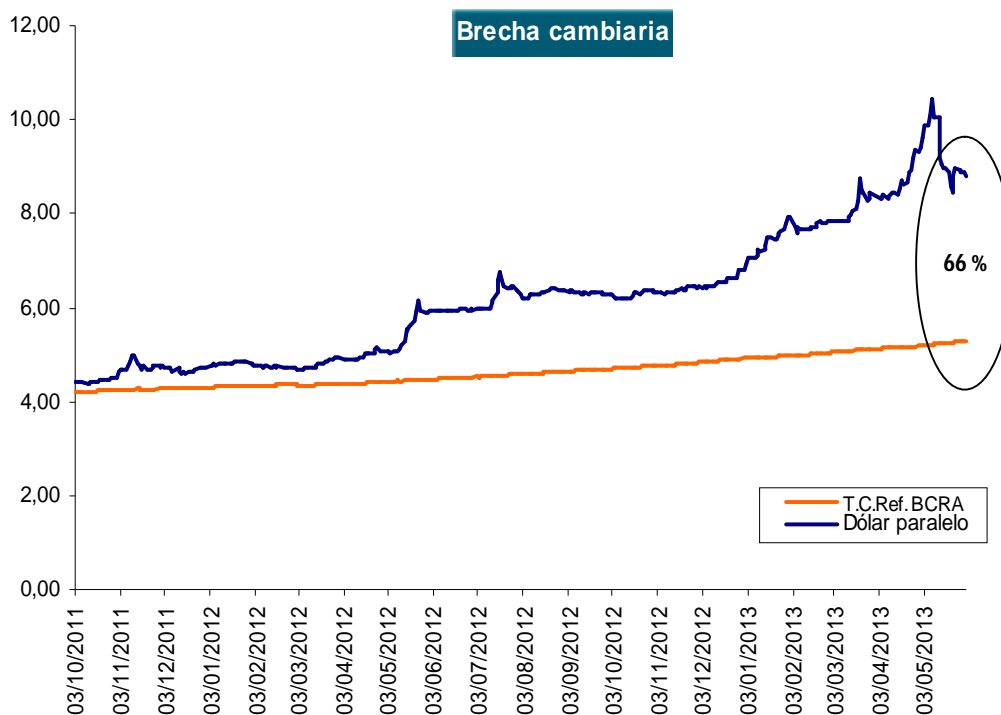
Por último, otro indicador relevante es el IGA de OJF, según el cual en Abril el PIB creció 3,2% anual, acumulando en el primer cuatrimestre del año un alza interanual del 1,2%. A partir de Abril se empiezan a evidenciar mayores tasas de crecimiento de la economía. Esto se debe a que el incremento de la cosecha empezó a observarse en las cifras de actividad económica, que se sumó a la expansión que venía mostrando el sector financiero. También pudo observarse una recuperación de la industria de la mano de la producción automotriz. Dada la mala campaña del 2012, el agro será este año un fuerte dinamizador de la actividad económica, al compararse con una base muy mala.

IGA - Variación anual en %



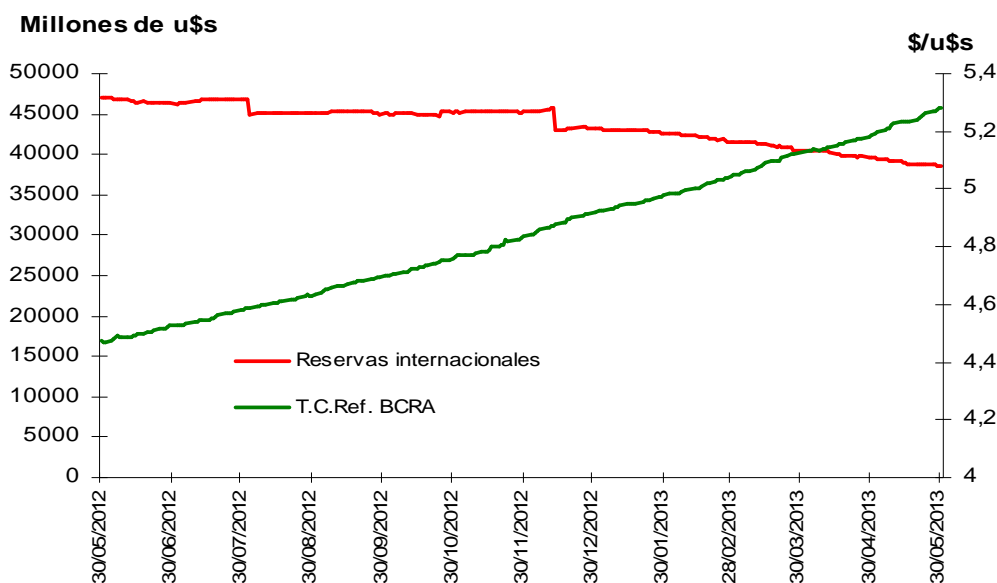
Situación monetaria y precios

Al 31 de Mayo, según el último informe del BCRA, la base monetaria ascendía a \$ 304.337 millones de pesos, en tanto que las reservas internacionales **brutas** llegaban a u\$s 38.551 millones de dólares. Por lo tanto, la paridad matemática de un dólar resultante de dividir la base monetaria por las reservas **brutas**, debería ser de \$ 7,89/u\$s, lo cual comparado con el tipo de cambio de referencia del BCRA a la misma fecha (\$5,2837/u\$s), conlleva una brecha del 49,33%. Por supuesto, si se toma la cotización del dólar informal o "blue" (\$8,78/u\$s aproximadamente), dicha brecha se amplía al 66%, mientras que si tomamos la cotización del "dólar cable" o "contado con liqui" (\$8,47/u\$s aproximadamente), la diferencia es del 60 %.



Fuente: Elaboración propia en base a BCRA y datos de mercado

En el siguiente gráfico puede apreciarse con claridad la marcada caída de las reservas internacionales en poder de la autoridad monetaria, al mismo tiempo que opera una subida en el tipo de cambio de referencia. Es muy clara la relación inversa entre una y otra variable. Esta relación inversa la remarcamos especialmente pues, con los propios datos del BCRA se genera una contradicción entre los dichos de su Presidenta y aquellos. Nos referimos a las aseveraciones de la funcionaria, al decir de que no tiene sentido la relación entre el tipo de cambio y las reservas pues la misma es propia de un régimen de convertibilidad que no es el actual.



Fuente: Elaboración propia en base a BCRA

En relación a los retornos al ahorro, en nuestro anterior Newsletter, que puede encontrarse en http://www.ddaga.com/archivos/161_1367810168_Numero4Abril2013.pdf, concluíamos que “suponer que la inversión puede ser financiada por un ahorro remunerado con tasas de interés muy negativas y considerar que esto puede ser un mecanismo de fondeo genuino y estable es, cuanto menos, un razonamiento muy naif. Deviene urgente que los retornos al ahorro reviertan a positivos en términos reales”. Y también habíamos explicitado el daño a la inversión real de la economía derivado de la excesiva brecha cambiaria. Pues bien, la batería de medidas que las autoridades adoptaron, comenzaron con las presiones a la baja sobre el “contado con liqui” mediante un incremento en la oferta de bonos en el mercado, la cual se estima que provino de organismos del sector público con importante poder de fuego como Anses y Banco Nación. Esta mayor oferta de títulos públicos indujo a la baja el precio en pesos de los bonos públicos denominados en dólares, reduciendo el tipo de cambio implícito. A esto se le sumó un combo monetario de caída de liquidez y suba de tasas, especialmente en el mercado interbancario, cuando la tasa de Call (por préstamos interbancarios) llegó a operar en 20,5% para préstamos a 1 día y 21% para 7 días de plazo, superando a la Badlar privada. Los bancos públicos se corrieron del mercado interbancario, donde habitualmente tienen una participación relevante en la oferta de fondos. Ante esta menor oferta, los bancos privados tuvieron que ajustar la tasa Call al alza.

A esta suba de tasas en el mercado interbancario se le sumó una nueva suba de tasas en la licitación de Lebac y Nobacs. El Banco Central convalidó una suba de tasas de 50 puntos básicos en promedio, a lo largo de toda la curva, acumulando una suba de unos 150 puntos básicos en el último mes.

Por otro lado, el tipo de cambio informal respondió a los mayores controles de la AFIP, lo cual redujo la operatoria en el mercado, así como al intento del Gobierno de negociar con entidades como Banco Piano y Puente para bajar la cotización del dólar informal.

Finalmente por el lado de la inflación, más allá de las reiteradas consideraciones a la credibilidad del INDEC de las cuales nos hemos ocupado en más de una oportunidad, el gobierno parece haber ganado un round importante al lograr que los sindicatos “amigos” cierren paritarias con aumentos de 24% anual. Este hecho, sumado a los controles de precios sobre productos básicos, hace pensar que este año la inflación va a estar más cerca del 25%.

sin perjuicio de que el riesgo sigue siendo que la inflación sea más alta, especialmente si la emisión se mantiene o supera el 35% anual.

El último dato disponible del IPC – INDEC, da cuenta de que en Abril, la variación fue del 0,7%, mientras que, como es habitual, las mediciones del IPC Congreso se ubican cerca del doble, al ser informado para el mismo período que la suba de precios sería del 1,52%.

Sector público

En **Marzo del 2013** (último dato disponible), los Ingresos Totales llegaron a \$51.621,8 millones, un 21,3% más altos que en igual mes del 2012. Dicho aumento interanual significó una desaceleración en el ritmo de crecimiento de los recursos del gobierno respecto a los meses previos, fundamentalmente por la caída en la tasa de variación de los ingresos tributarios al 10,7% interanual. Damos particular atención a las Rentas de la propiedad, compuestas en su mayoría por las transferencias de utilidades (¿?) del BCRA y del ANSES al Tesoro. Éstas sumaron en conjunto \$6369,7 millones, que frente a los \$3245 millones de igual mes del 2012, significó una suba interanual del 92%. Lo anterior pone de manifiesto que la dependencia financiera del Tesoro sobre los demás organismos gubernamentales continúa reforzándose durante el 2013.

Concepto	Millones de \$
Ingresos tributarios	27200,2
Contribuciones a la Seguridad Social	16525,6
Rentas de la propiedad	6369,7
Resto de los ingresos corrientes	1522
Total ingresos corrientes	51617,5
Recursos de capital	4,3
Ingresos totales	51621,8
Gastos de consumo y operación (remuneraciones y otros)	9240,5
Rentas de la propiedad (intereses y otros)	4014
Prestaciones de la seguridad social	20083,5
Otros gastos corrientes	1661,4
Transferencias corrientes (Provincias y otros)	13767,4
Otros gastos	790,5
Total gastos corrientes	49557,3
Gastos de capital (inversión real directa más transf.de capital)	5640,2
Gastos totales	55197,5
Resultado primario	438,3
Intereses	4014
Resultado financiero	-3575,7

Fuente: Elaboración propia en base a MECON

Por otro lado, los Gastos Totales ascendieron a la suma de \$ 55197,5 millones de pesos, creciendo un 23% respecto de igual mes del 2012, lo cual evidencia la mayor tasa de crecimiento de los gastos, respecto de aquella de los ingresos.

El resultado primario alcanzó los \$438,3 millones, un monto que comparado con igual mes de 2012 (\$849 millones), arroja una caída cercana al 50%. El resultado financiero (después del pago de intereses) resultó deficitario en \$3575,7 millones, mostrando también un fuerte deterioro con respecto a un año atrás (-\$2.392 millones). **Si se excluyen los recursos extraordinarios que suponen los aportes del BCRA y de la ANSES, el déficit financiero alcanza la suma de \$9945,4 millones y el superávit primario se transforma en un déficit de \$5931,4 millones.**

NOTA TECNICA JURIDICA

Dra. Yaneri C. Agusti

yaneriagusti@hotmail.com - yaneriagusti@ddaga.com

Sociedad off shore

Podemos afirmar que desde hace unos meses el término sociedad off shore ha sido mencionado con mayor frecuencia que la palabra argentina.

Sin adentrarnos en el significado mismo de este tipo de sociedades, nos dedicaremos al análisis de un fallo de reciente publicación: Ecomix S.A. s/ pedido de quiebra - CNCOM – SALA C – 14/08/2012.

En un breve resumen podemos decir que en el mismo se planteó el pedido de quiebra de una sociedad extranjera off shore efectuado por acreedor nacional ante jueces de este país, resaltando como eje central de discusión que la sociedad mencionada no poseía bienes en la Republica Argentina.

Adelantándonos a la decisión, y a fin de declarar la incompetencia de los Tribunales Argentinos para intervenir en su concursamiento, la Sala afirmó:

” el artículo 2º inc. 2 de la Ley de Concursos y Quiebras- de cuya interpretación se trata - determina que pueden ser sujetos de concursamiento los deudores domiciliados en el extranjero respecto de bienes existentes en el país, norma de jurisdicción internacional argentina, que claramente sustenta un” foro del patrimonio”.

En palabras de Darío Graziabile “En el inc. 2º del art.2º de la LCQ se incluye el supuesto de deudores que tienen domicilio fuera del país, pero con bienes locales. Este caso sólo puede darse en los sistemas de territorialidad y pluralidad concursal y no en los de unidad o universalidad, pues en este último caso el concurso sometería a su procedimiento todos los bienes aunque se encuentren en diferentes países. En cambio en el sistema de pluralidad concursal, pueden decretarse tantos concursos como países donde el deudor tenga bienes, siendo los mismos parcializados a los bienes existentes en cada lugar”.

La legislación admite una regla especial, permisiva de la concursalidad circumscripita a los bienes situados en el país. Se sustenta un foro de patrimonio (Heredia, Pablo D., Tratado exegético de Derecho Concursal, Buenos Aires, Ábaco, 2000, t. I, pág. 250). Se trata de un concurso que recae sobre una porción del patrimonio y se puede dar el caso de pluralidad de concursos, que por política legislativa se instaura en beneficio de los acreedores locales. Es puesto en interés nacional, reivindicando la soberanía nacional sobre bienes en el territorio.

Lo determinante para la apertura de la jurisdicción internacional argentina es que existan bienes, es decir cuando se tiene la situación física de los mismos en el país, habilitada sólo para esos bienes; aunque también resulta cierto que es necesario que existan acreedores locales, créditos exigibles en el país, pues si no desaparecería todo interés tutelable por la ley local para abrir el concurso (Rouillon, Adolfo A. N., ¿Puede el juez argentino declarar la quiebra de una persona sin bienes en el país y domiciliada en el extranjero? - El caso Probean International Corp. - La Ley, Suplemento de Concursos y Quiebras, 20/12/01.).

Si no existieran dichas acreencias, el juez argentino debería entregarlos al concurso en el extranjero cuando así se lo solicitaran” (Rouillon, Adolfo A. N., Cuestiones de derecho internacional privado en la ley de concursos, RDCO, 1984-788)

Ahora bien, luego de lo mencionado ¿Cómo resolvió la Sala en el caso que nos ocupa?

LA APELACION NO HA DE PROSPERAR

“...la jurisdicción internacional de los jueces argentinos está condicionada a la existencia de bienes en el país del deudor domiciliado en el extranjero. Es que, de lo contrario, se desnaturalizaría el sentido de la norma pues podría someterse a juicio ante los tribunales argentinos a una entidad completamente ajena a nuestro país que debería soportar injustificadamente un proceso en jurisdicción extraña, lo que compromete la garantía de defensa en juicio contemplada en el artículo 18 de la Constitución Nacional”. (Del voto de la mayoría). (Fallos, 317:625, disidencia del Dr Antonio Boggiano, citada también por Pablo Heredia en “ Tratado Exegético de Derecho Concursal”, Tomo I, pág. 251, Ed. Abaco, 1.988).-

LA OTRA CARA DEL DERECHO

Si desde el origen etimológico de la palabra derecho encontramos una multivocidad de conceptos, que mas podemos esperar del análisis de una cuestión concreta y llena de vicisitudes.

Al respecto encontramos dentro del mismo fallo, el voto en disidencia de la Sra Jueza Dra. Julia Villanueva.

Al respecto la Sra Jueza de Cámara señaló: “ Disiento con la solución que han propuesto para el caso mis distinguidos colegas, por lo que paso a explicar las razones que fundan mi disenso y que, según mi ver, justifican la admisión del recurso”

“...la referencia a bienes suyos en el país no ha importado introducir un nuevo requisito sustancial para el concurso de estos deudores, sino sólo acotar la actuación del juez argentino a los bienes ubicados en el territorio nacional. Ello, sin perjuicio de la proyección que el concurso declarado aquí tenga sobre otros Estados, lo que dependerá de las normas propias del país de que se trate”.

“...el sistema legal de marras supedita la jurisdicción de nuestros jueces a una única circunstancia, no vinculada con el deudor, ni con sus bienes, sino con sus deudas: la existencia de acreedores legitimados para participar en el concurso argentino, esto es, titulares de créditos pagaderos en el territorio nacional (art. 4 L.C.Q.). Dado ese presupuesto, los tribunales argentinos pueden abrir el concurso del deudor, se encuentre éste domiciliado aquí, o en el extranjero, y tenga o no bienes en el país”.

“La ley no busca establecer para el deudor domiciliado en otro país un régimen de privilegio que le permita dejar a los acreedores locales sin acción concursal en la República mediante el simple arbitrio de no poseer, ocultar o enajenar bienes de su propiedad aquí situados, sorteando de tal modo los efectos personales e incluso penales de la quiebra”.

“...lo lógico es habilitar la apertura concursal y permitir la recomposición del patrimonio indebidamente disminuido utilizando todos los medios previstos a esos fines en el marco de la quiebra; y, asimismo, habilitar la producción de los demás efectos propios de aquélla, con la limitación, en cuanto a los patrimoniales, de que el desapoderamiento sólo abarque los bienes situados en el país”.

“...la exigencia de que el acreedor peticionante compruebe antes de la quiebra –esto es, antes de que los órganos concursales hayan podido encargarse de la pertinente investigación- si un deudor tiene o no bienes aquí es, de por sí, poner sobre ese acreedor la carga de una prueba de muy difícil obtención en esa etapa preliminar del proceso, aún no abierto y, por ende, carente de las herramientas que en su marco es posible utilizar”.